



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

ACUERDO OGAIPO/CG/032/2024, DEL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD RIA 52/24, DEJANDO INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0824/2023/SICOM.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 apartado II inciso c) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracciones XIII y XXIV del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno.

SEGUNDO. Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal.

Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Con fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 de fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación.

Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo.

QUINTO. Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año.

SEXTO. Con fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, las y los integrantes del Consejo General, celebraron la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, en la que aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/088/2023¹, por el que ratificaron al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente del Consejo General y del Órgano Garante para completar un periodo de dos años, es decir hasta el tres de enero del dos mil veinticinco.

SÉPTIMO. Que, en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del dos mil veintidós, celebrada el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información R.R.A.I./0824/2023/SICOM, en contra del Sujeto Obligado Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la que se acordó por unanimidad de votos de las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Consejo General, confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado.

OCTAVO. Que, inconforme con la resolución aprobada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de

¹ Consultable en <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-088-2023.pdf>

Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el recurrente presentó ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el recurso de inconformidad de acceso a la información, mismo que fue radicado con el número de expediente RIA 52/24 y turnado a la ponencia de la Comisionada Josefina Román Vergara para su substanciación y resolución.

NOVENO. Que en Sesión Ordinaria del dos mil veinticuatro, celebrada el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con fundamento en el artículo 170 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública revocó la resolución emitida por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

DÉCIMO. Que con fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, en vía de notificación por medio del correo electrónico, el C. Alfredo Iván Moreno Pérez, Jefe de Unidad Departamental, remitió la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente número RIA 52/24, para los efectos correspondientes; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, el artículo 41 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que es facultad del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: conocer y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los particulares, en contra de las resoluciones emitidas por los Organismos garantes de las Entidades Federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información en términos de lo dispuesto en el Capítulo II, del Título Octavo de la presente Ley.

Así mismo el numeral 172 del ordenamiento jurídico en cita establece que en los casos en que a través del recurso de inconformidad se modifique o revoque lo decidido en el recurso de revisión, el organismo garante señalado como responsable y que fuera el que dictó la resolución recurrida, procederá a emitir un nuevo fallo, atendiendo los lineamientos que se fijaron al resolver la inconformidad, dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al en que se hubiere notificado o se tenga conocimiento de la resolución dictada en la inconformidad.

SEGUNDO. Que, el artículo 180 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, será definitiva e inatacable para el organismo garante y el sujeto obligado de que se trate.

TERCERO. Que, en la resolución de fecha veintiocho de febrero del año en curso, dictada en el Recurso de Inconformidad RIA 52/24, del índice del Organismo Garante Nacional, se determinó siguiente:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 170, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **REVOCA** la resolución emitida por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 172, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

a) Deje insubsistente la resolución emitida dentro del recurso de revisión **R.R.A.I./0824/2023/SICOM** y emita una nueva en la que determine al sujeto obligado a realizar una búsqueda a través de la totalidad de las áreas administrativas competentes, entre las que no podrá omitir la Secretaría de Servicios Parlamentarios, a efecto de que entregue a la persona recurrente, respecto de las y los diputados en la LXV Legislatura tomando como referencia desde la fecha de inicio de la Legislatura al 29 de agosto del 2023, lo siguiente:

1. Las 10 Diputadas y Diputados con mayor número de iniciativas de Ley y decretos presentadas sumando los de manera individual y como integrantes de grupo parlamentario.
2. Las 10 diputadas y diputados con mayor número de puntos de acuerdos presentadas sumando los de manera individual y como integrantes de grupo parlamentario.
3. Las 10 Diputadas y Diputados con mayor número de iniciativas de Ley y decretos aprobadas sumando los de manera individual y como integrantes de grupo parlamentario.
4. Las 10 diputadas y diputados con mayor número de puntos de acuerdos aprobados sumando los de manera individual y como integrantes de grupo parlamentario.

Para efectos del cumplimiento de la presente resolución, el Organismo Garante Local deberá notificar a la persona solicitante la disponibilidad de la nueva resolución, a través del medio que ésta haya seleccionado para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 172 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al Organismo Garante responsable para que, en un término no mayor de **quince días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución y en dicho lapso lo informe a este Instituto en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley aludida.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 177 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se apercibe al Organismo Garante responsable que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV, de dicha Ley.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el Organismo Garante responsable cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, fracción VIII y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el segundo párrafo del artículo 180 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y por la vía habilitada, al Organismo Garante responsable por medio de su Comisionado Presidente.

NOVENO. Se pone a disposición de la persona recurrente para su atención el teléfono 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

DÉCIMO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por mayoría, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas con voto disidente, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara, siendo ponente la última de los señalados, en sesión celebrada el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

CUARTO. Que en atención al contenido del resolutivo SEGUNDO inciso a, de la resolución en cita tenemos que se instruyó al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dejar insubsistente la resolución emitida dentro del recurso de revisión **R.R.A.I./0824/2023/SICOM** y emitir una nueva, otorgándole de conformidad con el resolutivo TERCERO, un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, para dar formal cumplimiento a esa determinación.

Por los antecedentes y considerandos anteriormente expuestos, este Consejo General; emite el siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO. Que en cumplimiento a la resolución dictada en el Recurso de Inconformidad RIA 52/24, del índice del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se deja insubsistente la



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

resolución de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, dictada en el recurso de revisión de acceso a la información R.R.A.I./0824/2023/SICOM.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, turne nuevamente a la ponencia del Comisionado que proyectó la resolución de origen, el expediente y las constancias que lo conforman, con la finalidad que elabore nuevo fallo, atendiendo los lineamientos que se fijaron al resolver la inconformidad, en síntesis, de conformidad con el contenido del resolutivo segundo inciso a, de la resolución dictada en el Recurso de Inconformidad RIA 52/24.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, a efecto de que, en tiempo y forma, haga de conocimiento del Organismo Garante Nacional, el contenido del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, para que realice la publicación del presente Acuerdo en el portal de internet institucional.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Mediante circular que al efecto se gire, comuníquese la presente determinación por conducto de la Secretaría General de Acuerdos a las áreas administrativas del Órgano Garante para los efectos legales correspondientes.

Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. **CONSTE.**

C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
COMISIONADO PRESIDENTE

C. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ
SÁNCHEZ
COMISIONADA

C. MARÍA TANIVET RAMOS REYES
COMISIONADA

C. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA
COMISIONADA

C. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES
COMISIONADO

C. HÉCTOR EDUARDO RUÍZ SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS